

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00227-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvese proveer. Armenia Quindío, 15 de noviembre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 456

Advierte el Despacho que mediante auto del primero (1°) de noviembre del año en curso, que fuera notificado por estado electrónico del día dos (02) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, a efecto de lo cual acreditó la remisión digital del libelo gestor subsanado a las enjuiciadas.

En ese sentido, del examen de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer la demanda de la referencia y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora JENNIFER VALBUENA SAZA, en contra de la CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO y MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a las enjuiciadas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las citadas CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO y MEDIMAS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN para que, con la contestación de la demanda, alleguen los documentos solicitados por la parte demandante en el escrito inicialista, específicamente en el acápite de “5. ANEXOS Y PRUEBAS” en la parte denominada “5.4. DOCUMENTAL SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE” (páginas 21 a 22 archivo 06).

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a la abogada MARIEM CHAMAT DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.962.159 y portadora de la tarjeta profesional No. 164.975, para representar los intereses de la demandante en este litigio, en los términos del mandato conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADO PARTE ACTORA:
63001310500320220022700

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

16/11/2022- DCBH

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffce8f2cd86caab358ad6e3bff1e4abfc1b2347cf4e2d1fd10e0ba66d7d0bacf**

Documento generado en 22/11/2022 04:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>